



EN EL CASO DE:

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO
DEL ESTADO

-Y-

ROSA CÁEZ FERMAINT

CASO: CA-2014-73
Cítese así: 2015 DJRT 20

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección 6, de la Regla 601 del Reglamento 7947 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 18 de junio de 2014, la Sra. Rosa Cáez Fermaint presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra el Patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo.

Relación de Hechos

1. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una corporación pública del Estado Libre Asociado cuyo negocio principal es prestar servicios de diagnósticos, tratamiento y rehabilitación a personas que sufren lesiones o condiciones relacionadas al empleo. Es un Patrono a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
2. La Unidad Apropiaada de referencia está representada por la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

3. El Convenio Colectivo vigente aplicable a la controversia es el suscrito por las partes el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2011 en todas sus partes.
4. El Artículo del convenio colectivo aplicable a la controversia es el siguiente:

“Artículo 6

Procedimiento Para Atender y Resolver Querellas

...

C. COMITÉ DE QUERELLAS

...

29. (1) Los empleados no serán suspendidos o destituidos hasta que el Comité de Querellas decida en forma final el caso, si éste es radicado ante el Comité dentro del término que contempla este Convenio. Disponiéndose que cuando el administrador determinara que el empleado ha cometido una de las faltas que más adelante se consignan, que justifique que sea separado del servicio en forma inmediata, entiéndose una suspensión sumaria de empleo pero no de sueldo, aplicara el siguiente procedimiento. El empleado unionado tendrá oportunidad de ser oído en una vista informal ante un Oficial Examinador que no haya tenido conocimiento personal de los hechos, en un término no mayor de diez (10) días, contados desde la notificación de los cargos al empleado. Este tendrá cinco (5) días laborables desde la notificación de los cargos del empleado. Este tendrá cinco (5) días laborables desde la notificación de su separación de empleo, para solicitar dicha vista. Las faltas que podrán dar base a la aplicación de este inciso serán las siguientes:

- a. Apropiación ilegal de propiedad y/o fondos públicos.
- b. Que haya incurrido en conducta que atente contra la seguridad de sus compañeros de trabajo o del público que visita la Corporación.
- c. Que haya ocasionado daños maliciosos a la propiedad de la corporación.
- d. Que haya sido encontrado en posesión y/o manejo de explosivos dentro de las facilidades de la Corporación.
- e. Que haya sido encontrado en posesión de, o envuelto en la distribución ilegal de sustancias controladas dentro de las facilidades de la Corporación.
- f. Que haya sido encontrado en posesión ilegal de un arma de fuego dentro de las facilidades de la Corporación.

SPC

- g. Haber sido hallado culpable de delito grave como resultado de un acto cometido como parte de sus funciones como empleado de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

..."

5. El 5 de agosto de 2014, el Lcdo. Israel Fernández, Representante Legal del Patrono envió la Posición Escrita.
6. El 25 de agosto de 2014, la que suscribe le envió una carta a la Sra. Rosa Cáez Fermaint para que se presentara a nuestras oficinas a una reunión conciliatoria entre las partes el jueves, 25 de septiembre de 2014 a las 9:30 a.m.
7. El 13 de febrero de 2015, la que suscribe le envió una carta a la Lcda. Migdali Ramos, Directora de Relaciones Laborales. En la misma se le solicitó hacer las gestiones para enviarnos copia de la Hoja de Deberes del puesto de Enfermera Generalista. Se le concedió hasta el martes, 24 de febrero de 2015 para presentar lo requerido.
8. El 18 de febrero de 2015, se llevó a cabo una reunión conjunta en nuestras oficinas. Comparecieron la Sra. Rosa Cáez Fermaint y el Sr. Francisco Reyes, Presidente de la Unión de Empleados de Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
9. El 15 de abril de 2015, la que suscribe le envió una carta a la Sra. Rosa Cáez Fermaint. En la misma se le solicitó hacer las gestiones pertinentes para presentarse a nuestras oficinas el lunes, 18 de mayo de 2015 a las 9:00 a.m. a una reunión conciliatoria entre las partes.
11. El 18 de mayo de 2015, se llevó a cabo una reunión conciliatoria entre las partes. Compareció el Lcdo. Israel Fernández, Representante Legal del Patrono, la Lcda. Migdali Ramos Rivera, Directora de Relaciones Laborales y la Sra. Nohemi D. Rodríguez Rosa, Directora de la División de Investigaciones y el Sr. Ángel Narváez Hernández, Mediador. En dicha reunión las partes no llegaron a unos acuerdos.
12. El 2 de mayo de 2015, la Lcda. Berta Mainardi Peralta, Presidenta del Comité de Querellas presentó copia de la Querella número 14-027, en el caso de la Unión de

Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Corporación del Fondo del Seguro del Estado sobre Intención de Suspensión de Empleo y Sueldo (90) días, Rosa M. Cález Fermaint (Región de Arecibo).

Análisis

De la prueba presentada por las partes se desprende que a la Querellante no le asiste la razón cuando alegó que el Patrono la había suspendido de empleo y sueldo violando el Artículo 6, Procedimiento para Atender y Resolver Querellas, Sección C, Comité de Querellas, Inciso 29 (1) que establece que ningún empleado podrá ser despedido hasta tanto el Comité de Querellas decida de forma final el caso. De la evidencia se desprende que el 19 de febrero de 2014, la Sra. Liza M. Estrada, Administradora le notificó a la Sra. Rosa Cález Fermaint la intención de suspenderla de empleo y sueldo por noventa (90) días por haber incurrido en conducta que atentaba contra la seguridad de sus compañeros de trabajo. Quedó comprobado que el 13 de mayo de 2014 el Patrono determinó acoger la determinación de la Lcda. Damaris González González, Oficial Examinadora quién presidió la Vista Informal sobre la acción disciplinaria en contra de la Querellante que se le notificó el 19 de febrero de 2014. De la evidencia se desprende que el Patrono suspendió a la Querellante de Empleo y Sueldo por noventa (90) días el 13 de mayo de 2014, luego de haberse celebrado la Vista Informal ante el Comité de Querellas el 27 de marzo de 2014. Quedó demostrado que el Patrono no cometió práctica ilícita de trabajo ni violó el Convenio Colectivo al suspender a la Querellante de empleo y sueldo por noventa (90) días ya que cuando la Querellante fue suspendida ya la controversia ante el Comité de Querellas había sido resuelta y no estaba pendiente a ser dilucidada ante el Comité como alegó la Querellante. Quedó demostrado que el Patrono actuó conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de noviembre de 2015.

5PC



Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán
Presidente

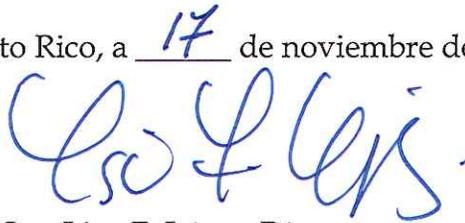
NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO a:

1. Lcdo. Israel Fernández Rodríguez
Representante Legal
Corporación del Fondo del Seguro del Estado
PO Box 195075
San Juan P.R. 00919-5075
2. Sra. Rosa Cáez Fermaint
PO Box 143256
Arecibo P.R. 00614

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de noviembre de 2015.

Sra. Liza F. López Pérez
Directora de la Secretaría de la Junta

